



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, trece (13) de
noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Restablecimiento de derechos
Procedencia	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría de Familia Centro Zonal N° 12 del Oriente
Menores	JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA
Demandados	ELMER ASNED ROJAS CORREA y ANA MARÍA ARCILA OSORIO
Radicado	05615 31 84 002 2020 00200 00
Providencia	Sustanciación No 306
Decisión	Fija fecha audiencia

Efectuadas las notificaciones ordenadas en el presente proceso, se procede a señalar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 392 en armonía con el artículo 372 Código General del Proceso, para lo cual **SE FIJA EL DÍA PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2020, A LA 1:30 P.M.**

De conformidad con el párrafo del artículo 372 y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia se decretan las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

Se valoraran en su oportunidad los documentos aportados por la Defensoría de Familia Centro Zonal N° del Oriente, señalando que conservarán validez, en los términos del artículo 138 del Código General del Proceso.

2. TESTIMONIAL: No se solicitaron

3. **DE OFICIO:** Acorde con las facultades que consagran los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

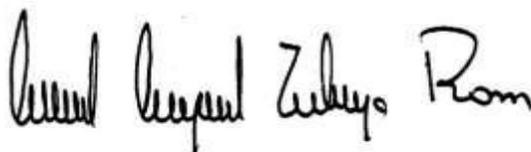
En virtud de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 395 ibídem, concordante con el artículo 61 del Código Civil, se recepcionará interrogatorio de los señores ELMER ASNED ROJAS CORREA y ANA MARÍA ARCILA OSORIO, en calidad de progenitores de los menores JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA e igualmente se recepcionará el testimonio de las señoras ROSA MARÍA OSORIO DE ARCILA, MARÍA MAGDLENA ARCILA OSORIO y MARTA ELENA ARCILA OSORIO, en calidad de abuela y tias maternas de los citados menores.

De conformidad con dispuesto por el artículo 26 del Código de la infancia y la Adolescencia, se escuchará en versión a los menores JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA, conforme al cuestionario que le sea formulado por el Despacho y se encuentra ubicado en calidad de interno en la Institución Ciudad don Bosco de la ciudad de Medellín.

Por secretaría, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 del Dto. 806 del 4 de junio del 2020, antes de la fecha fijada, hágase las gestiones necesarias para garantizar la comparecencia de todos los sujetos procesales y abogados a dicha audiencia, para lo cual estos deberán suministrar los correos electrónicos, teléfono y celular, que plataformas disponen los procuradores judiciales y sus mandantes para efectos de comunicación virtual con el Despacho, informándoles la herramienta tecnológica que se utilizará en dicho acto.

Se previene a las partes e intervinientes sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias en caso de inasistencia a esta audiencia, numerales 3 y 4 del artículo 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez